



|            |                                                    |
|------------|----------------------------------------------------|
| RADICADO   | 08001-31-05-011-2021-00338-00 (ORDINARIO LABORAL). |
| DEMANDANTE | ANIBAL JOSÉ MACIAS DE LA HOZ.                      |
| DEMANDADO  | COLPENSIONES Y OTRO                                |

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 1º de octubre del año 2021, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvasse Proveer.

**Barranquilla, noviembre 9 del año 2021.-**

**DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, noviembre nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021).**

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, observa esta operadora judicial, que en el caso de marras, **no se allegó la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en la demanda** y el poder allegado al plenario por la abogada **INES EMILIA RODRIGUEZ LARA**, no fue conferido de conformidad a lo estatuido en el art. 74 del CGP, ni de conformidad a lo consagrado en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, toda vez que si bien se visualiza un sello de la **NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA**, el mismo no da cuenta de la presentación personal del documento y solo aparece en el primer folio, ya que el que aparece en el segundo folio, se encuentra incompleto, no contando tampoco con la constancia del mensaje de datos del otorgamiento de poder, por lo que mientras no se subsane esta falencia, la profesional del derecho **carece de legitimación para presentar la demanda de la referencia**.

Sumado a lo anterior, la razón social consignada en el poder aludido, no coincide con la insertada en la demanda, ni con la que se desprende del certificado de existencia y representación legal allegado al plenario.

Los defectos encontrados en la confección del libelo y el poder, conllevan a esta operadora judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo y poder, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado**. Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

  
ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
Rad. 2021-00338